

ANEXO I

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de Chile de este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de Chile que no están sujetas a algunas o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 8.5 (Trato Nacional) o el Artículo 9.3 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) o el Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 8.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 9.5 (Presencia Local); o
- (f) el Artículo 9.6 (Acceso a Mercados).

2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el que se elabora la entrada;
- (b) **Subsector**, cuando esté referido, se refiere al subsector específico para el que se elabora la entrada;
- (c) **Clasificación Industrial**, cuando esté referida, se refiere a la actividad cubierta por la medida disconforme, según los códigos de la CCP provisional tal como se usan en la Clasificación Central de Productos Provisional (Documentos Estadísticos Serie M No. 77, Departamento de Asuntos Internacionales Económicos y Sociales, Oficina de Estadísticas de Naciones Unidas, Nueva York, 1991);
- (d) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 8.11.1(a) (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.1(a) (Medidas Disconformes), no se aplican a la(s) medida(s) listadas(s), tal como se indica en las notas introductorias de la Lista de Chile;
- (e) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene las medidas listadas;
- (f) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas para las que se elabora la entrada. Una medida citada en el elemento **Medidas**:

- (i) significa la medida conforme haya sido enmendada, continuada o renovada a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
- (ii) incluye cualquier medida subordinada que haya sido adoptada o mantenida bajo la facultad de la medida y que sea compatible con ella; y
- (g) **Descripción**, tal como lo indican las notas introductorias a la Lista de Chile, o bien establece la medida disconforme o proporciona una descripción no vinculante de la medida para la que se elabora la entrada.

3. El Artículo 9.5 (Presencia Local) y el Artículo 9.3 (Trato Nacional) son disciplinas distintas y una medida que únicamente es incompatible con el Artículo 9.5 (Presencia Local) no necesita ser reservada contra el Artículo 9.3 (Trato Nacional).